

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, el 23 de agosto de 2022, radicó memorial. A despacho para que provea, 31 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2020 00029</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatría S.A.
<b>Demandada</b>	Dolt Mabel Zapata Correa.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre notificación - Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0448.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación por aviso realizada a la parte demandada.

**Segundo.** Pese a que, en providencia anterior, el despacho le indicó a la apoderada de la parte accionante, todos los requisitos para que la notificación por aviso se pudiera tener como válida, se observa que nuevamente no se cumplieron con algunos requisitos en dicho trámite; por lo tanto, **no** se tendrá como **válida la gestión en ese sentido**, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos la gestión de intento de notificación por aviso que la parte demandante realizó frente a la demandada, la señora **Dolt Mabel Zapata Correa**, por lo que se pasa a explicar.

- El documento no se encuentra suscrito por ninguna persona, y no se proporcionó ningún dato de la apoderada judicial de la parte demandante.
- No se le pone en conocimiento a la parte demandada, los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten.
- Se observan algunas páginas borrosas; y precaviendo esa situación, el despacho le advirtió a la apoderada de la parte actora, que cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia, para que pueda remitir los documentos que obran en el expediente, de manera completa y legible. Es de anotar que si en el proceso de digitalización del expediente se observan

documentos borrosos, que puedan impedir la debida visualización del mismo, la parte demandante deberá tomar las previsiones que sean necesarias para que a la parte demandada le lleguen los documentos en un formato que sea legible.

- Los anexos de la demanda deben incluir, tanto los que se presentaron con el escrito inicial, como los presentados con la subsanación de la demanda.
- No se le puso en conocimiento a la parte demandada, la forma actual de contacto virtual, y/o de comparecencia al juzgado.

Por lo anterior, se le **insta** a la **apoderada** judicial de la parte **demandante**, para que en el momento en el que vaya a realizar nuevamente la gestión de notificación por aviso de la parte demandada, proceda a atender lo dispuesto frente a este tema en providencias anteriores, y en este auto.

**Tercero. Nuevamente se requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento con lo requerido en el numeral cuarto del auto proferido el 22 de julio de 2022.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>01/09/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>146</b></u></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---